



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 24 de Julio del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorándum N° 342-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 078-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 029-2023-GRM/DIRESA-RSI-ODI-UEDD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29783, modificada por la Ley N° 30222, se aprobó la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que se encuentra regulada por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR, y tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 3° establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1023 entre ellos el Subsistema Gestión de las Relaciones Humanos y Sociales: Comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Relaciones laborales individuales y colectivas; b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); c) Bienestar Social; d) Cultura y Clima Organizacional; e) Comunicación Interna;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece como objeto de la "Ley promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 109-2023-GRM-DRSM-DRSI/ODI, de fecha 20 de junio del 2023, la Oficina de Desarrollo Institucional presenta a la Oficina de Administración la propuesta de Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023 así como el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023, proponiendo la formalización de la aprobación correspondiente mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, con Informe N° 407-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-URH de fecha 10 de julio de 2023, la Unidad de Recursos Humanos es de la opinión que la propuesta del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023- RIS Ilo, se encuentra acorde al marco .../

/...

normativo solicitando su aprobación; en tal sentido, corresponde formalizar la aprobación de la versión actualizada de dicho documento técnico;

Que, con Informe N° 192-2023-GRM-DRSM-RSI/ODO/PRES del 18 de julio de 2023, la Unidad de Presupuesto emite opinión favorable precisando que el referido Plan cuenta con los recursos necesarios por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para cumplir con su ejecución en el año fiscal 2023 y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal, se efectuara gestiones ante el Pliego para su financiamiento;

Que, en ese sentido, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, se fundamenta en la aplicación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecido en la reglamentación vigente y otros dispositivos, con la finalidad de eliminar, reducir y/o controlar los riesgos siendo el objetivo prevenir incidentes, accidentes y/o enfermedades ocupacionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 30885 – Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), Ley 29783 Ley d Seguridad y Salud en el Trabajo, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR** la aprobación de la versión actualizada del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023 de la Red Integrada de Salud Ilo, que consta de doce folios que forma parte integrante del presente acto Resolutivo.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PERIODO AGOSTO – DICIEMBRE 2023** el mismo que se adjunta a cinco folios y forma parte integrante del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos** la difusión la versión actualizada del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Red de Salud Ilo.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución directoral ejecutiva y el Plan en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO GARCÍA MUÑOZ  
CDR 127  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 26 de julio del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 260-2023-GRM-DRISI-DE, Memorandum N° 343-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, y Carta S/N de renuncia al cargo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y demás dispositivos legales vigentes, establecen las condiciones para la asignación y designación de personal en el sector público;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece: “que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente”;

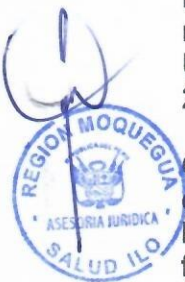
Que, mediante Resolución ejecutiva Directoral N° 001-2023-GRSM-DRSI/DE, de fecha 10 de enero del 2023, se resuelve en su artículo 2° Designar a la Abog. Elizabeth Candelaria Manco Veliz, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración, Nivel F-3 de la Red Salud Ilo, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y demás normas conexas;

Que, con Carta S/N de fecha 19 de julio del 2023, suscrita por la Abog. Elizabeth Candelaria Manco Veliz, manifiesta que por motivos estrictamente de carácter personal formula su renuncia a la designación en el cargo de Jefe de la Oficina de administración, Nivel F-3 de la U.E. Salud Ilo, motivo por el cual se acepta su renuncia al cargo a partir del 20 de julio del 2023;

Que, mediante los documentos de **VISTO**, el Director Ejecutivo de la Red Salud, comunica que a partir del 20 de julio del 2023, se le encarga las funciones como encargado temporal de la jefatura de la Oficina de Administración, al CPC Miguel Ángel Butron Mamani, con la finalidad de dar continuidad a la actividad inherente a la jefatura;

*Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 337-2023-GERESA.MOQ/GRS.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **ACEPTAR**, con eficacia anticipada al 20 de julio del 2023, **LA RENUNCIA**, formulada por la Abog. Elizabeth Candelaria Manco Veliz, al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Red Salud Ilo, dándose las gracias por los servicios prestados.

**ARTICULO 2°.** - **ENCARGAR**, con eficacia anticipada a partir del 20 de julio del 2023, las funciones de Jefe de la Oficina de Administración al servidor CPC Miguel Ángel Butron Mamani, en adición a sus funciones en la Unidad de Economía.

**ARTICULO 3°.** - **ENCARGAR** al encargado de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
.....  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
C.P. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RGMCH/ASJU  
Jachv/uUA  
(01) Dirección  
(01) Adm



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 25 de julio del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 350-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 0125-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 090-2023-GRM/DIRESA-RSI-ODI-UFEDD/AGREP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo sus competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el objetivo prioritario 3; Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú Saludable", aprobado por Decreto Supremo N° 026-2020-SA, contempla como uno de sus lineamientos reducir las condiciones de riesgo de los medios de vida ante emergencias y desastres de la población, y como servicios, acciones de mitigación de riesgos y previsión de recursos para la respuesta a emergencias y desastres recomendados en las normas nacionales;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 482-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a la temporada de bajas temperaturas 2023", cuya finalidad es la contribuir a proteger la vida y la salud de la población ubicada en las zonas con mayor nivel de riesgo o afectadas por heladas, friaje y descenso de temperatura, durante la temporada de bajas temperaturas para el años 2023; manteniendo como objetivos específicos el fortalecimiento de capacidades del personal de la salud nacional y regional, así como la preparación para la atención de los daño, emergencias y desastres en las



zonas en riesgo a las bajas temperaturas, atendiendo los daños a la salud de la población y a los establecimientos de salud frente a la ocurrencia de emergencias o desastres en las zonas afectadas por heladas, friaje y descenso de temperatura, durante la temporada de bajas temperaturas para el año 2023;

Que, la Resolución Ministerial N° 0826-2021/MINSA, Aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", cuya finalidad es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de las Direcciones u Oficinas Generales Desconcentradas y Organismos Públicos Adscritos

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante el responsable de la Unidad Funcional de Epidemiología, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia de la Red Integrada de Salud Ilo Frente a la Temporada de Bajas Temperaturas 2023, la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 482-2023/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Plan de Contingencia del Ministerio de Salud frente a la temporada de bajas temperaturas 2023", Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el "PLAN DE CONTINGENCIA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD ILO FRENTE A LA TEMPORADA DE BAJAS TEMPERATURAS 2023", el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en cincuenta (50) folios.

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR**, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Epidemiología de la Red Integrada de Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

**ARTICULO 3° DISPONER**, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
DIRECCION  
OSIC  
RR.HH  
UAJ  
ARCHIVO



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 26 de julio del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Memorandum N° 336-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 048-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE/AO, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 401 Red de Salud Ilo, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, el Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de la Red Salud Ilo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades está el de expedir Resoluciones Ejecutivas Directorales en los asuntos de su competencia y aprobar los planes y documentos de gestión que las normas faculten a su nivel organizacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas. utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", La Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Esta a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Siendo el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta;

Que, así mismo, de acuerdo con la citada directiva indica que la Secretaria Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios;

Que, en atención a lo informado mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, solicita se autorice a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que proyecte el acto resolutivo correspondiente a partir de la fecha designar a la servidora Abog. Silvia Yanina Dill'erva Urdy, como Secretario Técnico Ad Hoc, estando con la aprobación por el órgano administrativo respectivo;





Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1023, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la **Abog. Silvia Yanina DILL'ERVA URDAY**, como **SECRETARIA TECNICA AD HOC**, en adición a sus funciones, para que cumpla con lo estipulado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias y modificaciones.

**ARTICULO 2°.** – **Notificar**, la presente Resolución a la interesada e instancias administrativas para su cumplimiento.

**ARTICULO 3°.** – **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13798  
(\*) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jechw/as.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado





## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 01 de agosto de 2023



**VISTO**, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorándum N° 366-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 053-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM, Informe N° 463-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE-URH, Informe N° 914-2023-GRM-DIRESA-RSI/HI-DIR, Oficio N° 524-2023-INCN-DG/OEA/OP, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 80ª del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, establece las condiciones para conceder el desplazamiento temporal en la modalidad de Destaque a los servidores y funcionarios en la Administración Pública;

Que, habiéndose aprobado mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 012-2023-GRM-DIRESA/DE. De fecha 27 de enero del 2023, la renovación de destaque por el periodo del 01 de febrero al 31 de julio del 2023, es que se solicita se le amplie dicho destaque hasta diciembre del 2023, en ese sentido con Oficio N° 524-2023-INCN-DG/OEA/OP, autoriza el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) de la ciudad de Lima, la ampliación de destaque a la administrada Doña Erika Giovanna Lucano Herrera, por contar con la especialidad de anestesiología, logrando de esta manera la Opinión Favorable de renovación de destaque, plasmado en el informe N° 344-2023-OEA-INCN, adjuntando el Formulario para Acción de Personal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria – Reglas de Implementación – modificada esta disposición por el Decreto Legislativo N° 1337, las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas. (...) d) Los destakes entre entidades públicas pueden realizar desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley la implementación de lo establecido en la presente disposición, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante informe N° 087-2023-GRM-DIRESA-RSI-HOSP.ILO-SCYA, de fecha 24 de julio del 2023, suscrita por el Supervisor del Servicio de Cirugía y Anestesiología quien le otorga el proveído favorable a los solicitado por el periodo de cinco meses iniciando desde el 01 de agosto al 31 de diciembre del 2023, debiendo renovar dicho destaque del Hospital Ilo al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, como médico especialista con el nivel 1;



Que, mediante documentos de VISTO, con la opinión favorable del director ejecutivo, de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente a la M.E. Erika Giovanna Lucano Herrera, por el periodo de cinco (05) meses a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2023;



De conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Renovar** el Destaque, con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2023, a doña ERIKA GIOVANNA LUCANO HERRERA, profesional de la salud de la línea de carrera Médico Cirujano, Nivel Remunerativo 1, de la Red Salud Ilo, Dirección Regional de Salud Moquegua, Región Moquegua.



**ARTICULO 2°.-** La jefatura de Recursos Humanos de Destino, bajo responsabilidad remitirá mensualmente a la Unidad de Recursos Humanos de Origen, el informe sobre asistencia, puntualidad y desempeño de la servidora destacada.

**ARTICULO 3°.- Disponer** que la Unidad de Recursos Humanos es la encargada de notificar la presente resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de ley, bajo responsabilidad.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/as.  
c.c. Dirección  
 ADM  
 ODI  
 Arch.  
 LOG  
 ASJU.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SESUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13793  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 04 de Agosto de 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 001-2023 - CTPR, culminación del proceso de la convocatoria Temporal por Reemplazo de la Red Integrada de Salud Ilo, y;

### **CONSIDERANDO:**

La Dirección de la Red Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, con personería jurídica de derecho público dependiente presupuestalmente del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, y que según el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, referente a las medidas en materia de personal, señala la contratación: La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda;

Que de conformidad al Decreto de Urgencia N° 044-2021 en su Art 03 numeral 3.8 prescribe que “para las convocatorias de personal, las plazas o los puestos a cubrir deben de registrarse previamente en el AIRHSP quedando prohibido la suscripción de los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP bajo responsabilidad del Titular de la entidad del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la entidad”.

Que, por Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 31368;

Que, así mismo con Resolución Ejecutiva Directoral N° 039-2023-DRSM-DRSI/DE, se aprueba la Bases de la Convocatoria N° 001-2023-CC/RSI, la misma contiene el cronograma de y las Etapas del Procesos de Selección y las plazas ofertadas.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental según el inciso c) **Solo para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada;**





Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con Resolución Ejecutiva Directoral N°090-2023-GRM-DIRESA/DE, Convocatoria del D.Leg 276 N° 001-2023-CC/RSI, contrato temporal de servicios personales de Profesionales de la salud desde el 10/03/2023 al 31/05/2023.

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31368 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, con eficacia anticipada al 01 de Junio del 2023, el contrato temporal de servicios personales de los Profesionales de la Salud, Administrativos y Técnicos Asistenciales según el siguiente cuadro:**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	EE.SS	REGISTRO AIRHSP	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
1	ARIAS CHOQUE YELIANNA	70376672	MEDICO CIRUJANO	SAMU	000489	01/06/2023	31/08/2023
2	RODRIGUEZ SILVA RENZO GABRIEL	73342758	TEC. ENFERMERIA	PS. LOS ANGELES	000140	01/06/2023	31/08/2023
3	CONDORI BARRERA JACKELIN ROCIO	46894800	ENFERMERA	C.S. JHON F. KENNEDY	000465	01/06/2023	31/08/2023
4	HERRERA HUARILLOCLA GUILLERMINA INGRID	29375203	CIRUJANO DENTISTA	P.S. LOS ANGELES	00193	01/06/2023	31/08/2023
5	VELAZCO TORRES KARLA	44983476	ENFERMERA	SEDE ADMINISTRATIVA	00121	01/06/2023	31/08/2023
6	CATACORA CARRION JOSE ANTONIO	04646353	ENFERMERO	C.S. PAMPA INALAMBRICA	00131	01/06/2023	31/08/2023
7	HUAMAN HUAMAN JENNY MARIBEL	75550208	ENFERMERA	C.S. ALTO ILO	00153	01/06/2023	31/08/2023
8	HUAMAN HUAMAN CESAR ENRIQUE	42508238	PILOTO DE AMBULANCIA	HOSPITAL II ILO	00054	01/06/2023	31/08/2023
9	SOSA AQUIJE ALEXANDER JOSE	70281939	TEC. ASIST-ADMISION	HOSPITAL II ILO	00193	01/06/2023	31/08/2023
10	ORDOÑO GARCIA AMELIA ELENA	41300621	TEC. LABORATORIO	C.S. ALTO ILO	000047	01/06/2023	31/08/2023
11	CHOQUE SUCASACA MILAGROS	77048125	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL II ILO	000255	01/06/2023	31/08/2023



12	TORRES BERROA MARCO JULIO	41164332	MEDICO CIRUJANO	P.S. LOS ANGELES	00101	01/06/2023	31/08/2023
13	YUCRA CAMPOS JEFF WATSON	47905385	MEDICO CIRUJANO	HOSPITAL II ILO	000118	01/06/2023	31/08/2023



**ARTICULO 2°.** - **Establecer**, que la relación contractual de los servidores contratados concluye al término del contrato por decisión unilateral de la entidad, no pudiendo invocar causal alguna para ser nombrado/a o contratado/a en forma permanente, siendo su condición contractual es temporal.

**ARTICULO 3°.** - **Notificar**, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a ley.

**ARTICULO 4°.** - **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE(e)  
MBM/OADM(e)  
JAPF/URH.  
cc. Archivo  
c.c  
Legajo.  
Remuneraciones  
Selección  
Interesado



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 378-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 055-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, Informe N° 0195-2023-GRM-DRSM/RSI/PRES, Informe N° 355-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe N° 146-2023-DRSM-DRSI/ASJU y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del director general de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;



Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad Funcional Logística, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, por concepto de Pasajes Aéreos, de la Agencia de Viajes JR TOURS, en favor de dos servidores del Hospital Ilo, de fecha 10 de diciembre del 2022, por el monto de Dos Mil Ochocientos Ochenticinco con 81/100 Soles (S/ 2 885,81) debiendo ser pagados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así mismo cuenta con la Certificación Presupuestal, por lo que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente;



Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-DRSM-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el reconocimiento y Pago de Pasajes y Gastos de Transporte, a la Agencia de Viajes JR TOURS, por traslado de dos servidores, capacitación de la cámara hiperbárica por el Importe de **Dos Mil Ochocientos Ochenticinco con 85/100 Soles (S/ 2 885,81)**, en la modalidad de **DEVENGADO**, del ejercicio 2022, afectándose al presupuesto fiscal 2023, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:



META	CADENA PRESUPUESTARIA	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
00125	399999 5000005 GESTION DE REC. HUMANOS 20 006 0011	R.D.R.	23.21.21	2 885,81

**ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO** de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

**ARTICULO 3°:** El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de pago de pasajes por traslado de dos servidores, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
EL DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 09 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 382-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 056-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 100-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 014-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Médica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; Ley N° 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; Decreto Legislativo N° 1466 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación de intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 – “Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Cálculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada “Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...



...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/ 11 059,47 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de julio 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA de ONCE MIL CINCUENTINUEVE Con 47/100 Soles (S/. 11 059,47)**, correspondientes al mes de **JULIO 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	3 804,00	183,22	0.00	3 987,22
MIRAMAR	1 752,50	152,14	0.00	1 904,64
PAMPA INALAMBRICA	4 990,00	177,61	0.00	5 167,61
<b>TOTAL</b>	<b>10 546,50</b>	<b>512,97</b>	<b>0.00</b>	<b>11 059,47</b>

**ARTICULO 2°: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

**ARTICULO 3°: Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CO JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
CCP 13746  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQUAJ  
JCHV/AS  
Dirección  
Adm  
CLAS  
UAJ  
Interesado



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 09 de agosto del 2023



**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 01375453, que contiene el Memorandum N° 270-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE Informe N° 0206-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 792-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleo público, cualquiera que fuera la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Asimismo, de acuerdo con lo descrito en el inciso e) del artículo 18° indica: "El desempeño excepcional de un empleado origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en (...)

e) La mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;



Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su numeral 3.7, del artículo 3° establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023, entre ellos el Subsistema Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el mismo que comprende las relaciones que establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal dentro de ellas a) Relaciones laborales individuales y colectivas; b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); c) Bienestar Social; d) Cultura y Clima organizacional y e) Comunicación interna;

Que, de acuerdo con el inciso i) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, señala que uno de los derechos de los servidores de la carrera es: "Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;

Que, el inciso a) del artículo 147° y los incisos a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establecen programas de incentivos laborales como estímulos a los servidores para el mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita;

Que, mediante el artículo 9° Obligaciones y Responsabilidad Administrativa de la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en lo cual resulta pertinente;



Que, es necesario reconocer al personal de salud, mediante resolución de felicitación por contribuir con su liderazgo eminentemente social y de bien común basado en disposiciones y normas que establece la cogestión y participación en las diversas actividades de la entidad frente a la colectividad, por su participación en las diversas actividades promoción de los programas preventivo promocionales y Prevención de la Salud, por el 53 Aniversario de la Provincia de Ilo;

Que, el artículo 146º, el literal a) del artículo 147º y los incisos a), b) y d) del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrea para un mejor desempeño de sus funciones, los mismos que atenderán entre otros aspectos, el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionada directamente o no con las funciones desempeñadas, estableciéndose como uno de estos reconocimientos el agradecimiento o felicitación escrita;;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- FELICITAR Y EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO a los colaboradores por su participación en las diversas actividades de promoción de los programas preventivo promocionales, por el 53 Aniversario de la Provincia de Ilo, que se mencionan a continuación:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ESTABLECIMIENTO	REG.LABORAL
1	CUAYLA CUAYLA, Jessica Janeth	OBSTETRIZ	SEDE ADMINISTRATIVA	D.LEG. 276
2	CAYO MAMANI, Ricardo Freddy	TEC SALUD AMBIENTAL	SEDE ADMINISTRATIVA	D.LEG. 276
3	RAMIREZ CHOQUE, Evelyn	M. VETERINARIO	SEDE ADMINISTRATIVA	CONTR. 276
4	COA QUISPE, Andrea Ninfa	ENFERMERA	SEDE ADMINISTRATIVA	D.LEG. 1057
5	SIGNOL SILVA, Luis Fernando	CHOFER	SEDE ADMINISTRATIVA	D.LEG. 1057
6	RAMOS QUISPE, Gina Lisni	PSICOLOGA	SEDE ADMINISTRATIVA	D.LEG. 1057
7	CACERES RETAMOZO, Manuel	TEC. ADMINISTRATIVO	SEDE ADMINISTRATIVA	SERVICIO
8	COAQUIRA CHAMBI, Stephanie Julia	PSICOLOGA	CSMC CG	D.LEG. 1057
9	PEREDA QUISPE, María Isabel	TÉCNICO ENFERMERÍA	CSMC CG	D.LEG. 1057
10	ANA MALENA KOC PALOMINO	TÉCNICA EN FARMACIA	CSMC CG	D.LEG. 1057
11	ELIZABETH TARRILLO LLAJA	PSICOLOGA	CSMC CG	D.LEG. 1057
12	JAHUIRA RODRIGUEZ, Rosa	ENFERMERA	CSMC CG	D.LEG. 1057
13	FLOR GUEVARA, Paul Jimmy	VIGILANTE	CSMC CG	D.LEG. 1057
14	MENDOZA COLQUEHUANCA, Evelyn Yulissa	TÉCNICO DE ENFERMERIA	HOGAR PROTEGIDO	D.LEG. 1057
15	JILAHUANCCO CRUZ, Heriberto	TÉCNICO ENFERMERÍA	HOGAR PROTEGIDO	D.LEG. 1057
16	PUMA VILLANUEVA, Freddy Eusebio	ESPEC. ADMINISTRATIVO	HOGAR PROTEGIDO	D.LEG. 1057
17	ALAY RAMOS, Sandra Marisol	TÉCNICO ENFERMERÍA	HOGAR PROTEGIDO	D.LEG. 1057
18	RIVERA RODRIGUEZ, Yeison Javier	PSICOLOGO	HOSP. ILO	SERUMS
19	QUISPE CHAMBILLA, Marco Antonio	VIGILANTE	HOSP. ILO	D.LEG. 1057
20	SILENE VELARDE, Melissa	PSICOLOGA	C.S. KENNEDY	D.LEG. 1057
21	RUELAS SALAS, Gianmanuel	MEDICO CIRUJANO	P.S. LOS ANGELES	D.LEG. 1057
22	DIAZ MEZA, Jorge	INTERNO DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO



23	FLORES CASTILLO, Jhosep	INTERNO DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO
24	LOBATO CHAVEZ, Sara	INTERNA DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO
25	ANGULO CATAFORA, Dayra	INTERNA DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO
26	BAYONA QUISPE, Nilton	INTERNA DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO
27	CHAYÑA MAMANI, Melissa	INTERNA DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO
28	BRESCIANI SIFUENTES, Ambar	INTERNA DE PSICOLOGIA	CSMC ILO	INTERNO

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR,** a la Unidad de Recursos Humanos registrar la presente Resolución en el Legajo Personal.

**ARTICULO 3°.- Disponer,** que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) UITE  
( ) ASJU  
( ) Arch.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 10 de agosto del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene el Memorandum N° 385-2023-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 060-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE/ADM, Informe N° 484-2023-GRSM-DIRESA/RSI/ADM/URH, Informe N° 0222-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PPTO, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público del periodo fiscal 2023, en su literal c) del artículo 8° de la Ley de Presupuesto 2023, indica que: La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiera producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeta a los documentos de gestión respectivos;

Que, las plazas vacantes para el reemplazo por cese de personal que cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo de acuerdo con las disposiciones del Capítulo IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que indica: Para el ingreso a la administración pública se produce vía concurso público de méritos, contemplándose las fases de convocatoria: la misma que comprende el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la certificación presupuestal respectiva;

Que, la Ley marco del Empleo Público Ley 28175, tiene como objetivo la de consolidar el pleno desarrollo de los organismos públicos del personal, crear condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces y participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, mediante documentos de **VISTO**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Convocatoria N° 003-2023-CC/RIS-ILO, para contrato Temporal por Reemplazo de la Red Integrada Salud Ilo, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto



resolutivo correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutivo correspondiente;



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRSM-DIRESA-DIR.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.- APROBAR,** las BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA N° 003-2023 de la Red Integrada de Salud Ilo, Convocatoria para Contrato Temporal por Reemplazo de Profesionales y Técnicos Asistenciales respectivamente, el mismo que consta de Treiniuno (31) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - Disponer que la Comisión de Procesos de Selección proceda a dar estricto cumplimiento de las normas descritas para la Convocatoria de Contrato Temporal por reemplazo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTICULO 3°.** - Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachv/uaj.  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRHH.  
( ) ASJU  
( ) Arch.



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 10 de agosto del 2023

**VISTO:** El expediente que contiene, Informe N° 386-2023-GRM-DIRESA/DRISI/DE, Informe N° 059-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 483-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE/URH, -RSI/ODI/PRES, Informe N° 0221-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en su artículo 8° Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo de la Dirección de Red Salud Ilo, señala en su inciso b) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos Generales para el Desarrollo de los Procesos de Contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros, y otros de las entidades del gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, autorizo la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud, (...) Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejora la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud los establecimientos de primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo alcances del régimen del Decreto Legislativo. N° 1057;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;



Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 004-2023-RIS-ILO, para la contratación de personal de salud, entre profesionales y técnicos, los mismos que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutorio correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** las BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 004-2023-SALUD ILO, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057, de Personales de la Salud y Técnicos, el mismo que consta de cuarenticinco (45) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, que la Comisión del proceso de Convocatoria de estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por las normas legales en relación al Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias vigentes.

**ARTICULO 3°.- Disponer**, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPO/ASJU  
Jachv/uaj,  
c.c. Dirección  
( ) Adm  
( ) CCPCT  
( ) RRRH.  
( ) ASJU  
( ) Are



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de agosto del 2023

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 387-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 061-2023-GRM-DIRESA-DRISI-DE/ADM, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008. Se regula el Contrato Administrativo de Servicios – RECAS, que tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública y como una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado, no se encuentre sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada. Ni a otras normas que regulan Carreras Administrativas Especiales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio del 2011, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública; asimismo en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM, regula el procedimiento de deben observar las entidades públicas para suscribir un Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privada del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, no se encuentra sujeta a la Ley de la Carrera Administrativa, al Régimen de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo con numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el procedimiento que deben seguir las Entidades Públicas para la Contratación Administrativa de Servicios, asimismo, el artículo 15° disponiendo que el órgano encargado de los Contratos Administrativos es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar la propuesta para la conformación del Comité para el proceso CAS N° 05-202-CSMC-Ilo, los mismos que garantizaran el proceso de selección de personal que ingresara para la contratación bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contando con las autorizaciones y visaciones respectivas es procedente solicitar la autorización de la emisión de acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios, Reglamento





aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 24777 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR, LA CONFORMACIÓN** del Comité de Selección para el proceso de Convocatoria CAS N° 05-2023-CSMC, destinado a la implementación de la Actividad Servicio de Orientación, consejería e intervención breve, para puestos de Salud de la Red Integrada de Salud Ilo los mismos que se detallan a continuación:

N°	TITULAR	CARGO
1	A.S. CHAVEZ SALAS, DENICI DORIS	PRESIDENTE
2	ABOG. PILCO FLORES, JOSE ANTONIO	SECRETARIO
3	PSIC. RAMOS QUISPE, GINA LISNI	AREA USUARIA

**ARTÍCULO 2°: ENCARGAR,** al Comité de Selección cumplir con las funciones inherentes al cargo de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes.

**ARTICULO 3°: DISPONER,** que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
.....  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR ELECTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jach/As.  
DIRECCION  
OSIC  
RR:HH  
UAJ  
ARCHIVO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 14 de agosto del 2023.

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 388-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 062-2023-GRM-DIRESA-DRISI/DE/ADM, Informe N° 489-2023-GRM-DIRESA-DRISI-ADM/UL, Informe N° 0225-2023-GRM-DIRESA-RISI/ODI/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Integrada Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo;; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, R.E.D. N° 075-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 19 de abril del 2023 se aprueba la Quinta Modificación al PAC, R.E.D. N° 081-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Sexta Modificación del PAC 2023, R.E.D. N° 083-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Séptima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 084-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Octava Inclusión al PAC, R.E.D. N° 085-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Novena Inclusión al PAC, con R.E.D. N° 086-2023-GRM-DIRESA/DE. Se aprueba la Décima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 087-2023-GRM-DIRESA/DE, se aprueba la Undécima Inclusión al PAC, R.E.D. N° 119-2023GRM-DIRESA/DE. Se aprueba la Decimo Cuarta Modificación del PAC;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC



para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Décima Quinta Modificación del PAC Versión 16, de la Adjudicación Simplificada de Servicios, para el Servicio de Mantenimiento de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal del Hospital Ilo, el mismo que cuenta con Crédito Presupuestario, en la Meta 151, Fte. Fto. Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 23.27.11 99, para la atención de lo solicitado, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en mérito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Decimo Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red Integrada de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA/DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones en su Versión 16 de la Red Integrada de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de incluir Un (01) Proceso de Adjudicación Simplificada – Servicios, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO DE SELECCION	CANT. ITEMS	Fte. Fto.	PRODUCTO	CANT	MONTO
01	Adjudicación Simplificada. Servicios	01	R. O.	Servicio de Mantenimiento de Plantas de Oxígeno Medicinal del Hospital Ilo	01	127,775.00

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como la documentación Original lo tendrá en custodia la Unidad de Logística y Economía respectivamente.

**ARTICULO 3°.- REMITIR**, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red Integrada de Salud Ilo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
URH  
UAJ  
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 14 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente administrativo que contiene el Memorandum N° 397-2023-GRM-DRISI-DE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se establece que la Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad. Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, mediante los documentos de **VISTO**, el director ejecutivo de la Red Integrada de Salud Ilo, comunica que, a partir de la fecha, se le designa las funciones como jefe de la Oficina de Administración, al CPC Miguel Ángel Butron Mamani, con la finalidad de dar continuidad a la actividad inherente al cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 337-2023-GERESA.MOQ/GRS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **DESIGNAR**, a partir de la fecha como jefe de la Oficina de Administración al servidor nombrado CPC Miguel Ángel Butron Mamani, en el cargo de confianza Nivel F-3, debiendo asumir las funciones inherentes al cargo.

**ARTICULO 2°.** – **Encargar**, a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de agosto de 2023

**VISTO**, El expediente que contiene, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 00149-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0146-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, de fecha 24 de julio del 2023, (...) de lo mencionado en el Artículo 1° **RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, a Doña Claudia Vanesa Butron, (...);

Que, habiendo detectado un error material de dicha Resolución y que es necesario corregir de oficio por lo que, debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** el error material de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0149-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 24 de julio del 2023, el contenido del artículo 1°.

### DICE:

**RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, (...) a Doña Claudia Vanesa BUTRON ROMERO, (...);

### DEBE DECIR:

**ARTICULO 1°: RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, (...) a DOÑA Claudia Vanesa BUTRON ROMERO, (...);

**ARTICULO 2°: MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0149-2023-GRM-DIRESA/DE. de fecha 24 de julio del 2023

**ARTICULO 3°: Disponer** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachy/as.  
c.c. Dirección



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 15 de agosto de 2023

**VISTO**, El expediente que contiene, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 00146-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0146-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, de fecha 21 de julio del 2023, (...) de lo mencionado en el Artículo 1° **RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, a Doña Norka Ccama Marin, (...);

Que, habiendo detectado un error material de dicha Resolución y que es necesario corregir de oficio por lo que, debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto que me confiere el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** el error material de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0146-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 21 de julio del 2023, el contenido del artículo 1°.

### DICE:

**RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, (...) a Doña **NORKA CCAMA MARIN**, (...);

### DEBE DECIR:

**ARTICULO 1°: RECONOCER** el reintegro de guardias periodos del 01 de enero del 2016 al 31 de julio del 2021, (...) a **DOÑA NORKA PRAXIDES CCAMA MARÍN**, (...);

**ARTICULO 2°: MANTENER**, subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 0146-2023-GRM-DIRESA/DE. de fecha 21 de julio del 2023

**ARTICULO 3°: Disponer** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachw/as.  
c.c. Dirección



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
EL DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;





Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutorio, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Novecientos Cuarentitres con 46/100 Soles (S/ 4 943,46)**, a **Don Marco Antonio BUSTINZA PAULET**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	806.38	841.44	841.44	736.26	806.38	420.72	<b>4,943.46</b>

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
DIRECCION  
DR.S. MOQUEGUA  
DR. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachw/as.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Quinientos Noventidos con 86/100 Soles (\$/ 4 592,86)**, a **Doña Norma Margarita CAMA GONZALES**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	736.26	666.14	736.26	771.32	806.38	385.66	<b>4,592.86</b>

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachwas.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**VISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Cuatro Mil Novecientos Ocho con 40/100 Soles (S/ 4908,40)**, a **Doña Ciovana Hiladía CONTRERAS VILLANUEVA**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
490.84	806.38	841.44	771.32	806.38	771.32	420.72	<b>4,908.40</b>

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ  
OCP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachwas.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 18 de agosto del 2023

**LISTOS:** El expediente que contiene el Informe N° 225-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ASJU, Informe N° 501-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 007-2023-GRM/DIRESA/DRISI/DE-URH, y;

### **CONSIDERANDO:**

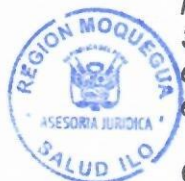
Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, a través del Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, disponiendo en su artículo 7° que la implementación de lo establecido en dicha norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas;

Que, mediante Resolución N° 26 de fecha 07 de agosto del 2023, se ha Resuelto: Requiere a la demandada Red Salud Ilo, para dentro del plazo de CINCO días proceda a expedir nueva decisión amparando la petición de reintegros de bonificación por guardias hospitalarias del periodo comprendido entre enero del 2004 hasta el 09 de agosto del 2017, debiendo de considerar la remuneración principal y los porcentajes que correspondan conforme al fundamento 21 la sentencia de vista, de manera individualizada, y efectuando los descuentos de los montos que hubieran sido pagados, bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de URP;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Por tal motivo la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el poder judicial;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, remite la información que fuera solicitado mediante Resolución del Poder Judicial, procediendo al reintegro de pago de guardias al personal de la salud que laboran en el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo, contando con las visaciones de los órganos administrativos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 232-2017-EF se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER**, el reintegro de guardias periodos del **01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2021** la suma de **Tres Mil Novecientos Dieciocho con 60/100 Soles (S/ 3 918,60)**, a **Doña Lidia Otilia NIETO PARE**, según el siguiente detalle:

PERIODOS REINTEGRO DE GUARDIAS							
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
93.30	622.00	715.30	715.30	746.40	653.10	373.20	<b>3,918.60</b>

**ARTICULO 2º.** - La Oficina de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos, deberá proceder a tramitar los actos administrativos que corresponda para el cumplimiento de lo solicitado mediante resolución del Juez.

**ARTICULO 3º.** - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ  
COP. 13798  
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/ASJU  
Jachw/as.  
cc. Arch.  
Dirección  
Interesado